

**Artículo 7°.- De la responsabilidad compartida**

Las orientaciones para promover la responsabilidad compartida de los sectores de la sociedad para evitar los efectos adversos a la salud humana y al ambiente de los plaguicidas químicos y los demás alcances de la presente Ley están dadas por el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la FAO, la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, y Resolución 630, que aprueba el Manual Técnico Andino.

Las orientaciones y disposiciones antes descritas servirán de base para que las autoridades determinen los niveles de coordinación y apoyo que requieren de los entes involucrados, quienes, bajo responsabilidad, deberán cooperar para el logro de los objetivos de la legislación en plaguicidas en el país.

**Artículo 8°.- De la reglamentación**

La presente Ley será reglamentada por Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, en un plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente.

**Artículo 9°.- De las infracciones y sanciones**

El SENASA, de acuerdo a la Ley Marco de Sanidad Agraria, su reglamento general y los alcances de la presente Ley, determinará y aplicará las sanciones que correspondan a las infracciones, según su competencia. Infracciones a la ley que recaigan en el ámbito de competencia de otros Sectores, serán derivadas por el SENASA, sea el caso, para su atención, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que corresponda efectuar.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Única.-** Los plaguicidas domésticos, de jardinería, industriales y de uso en salud pública serán reglamentados por decreto supremo, siendo responsable de su formulación y aplicación el Ministerio de Salud, en un plazo de ciento veinte (120) días de promulgada la presente Ley.

Dicho reglamento, entre otros aspectos, deberá contener medidas tendientes a promover el uso de plaguicidas de menor peligrosidad y otras alternativas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** Derógase o déjase sin efecto, según corresponda, toda norma legal que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de abril de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

08420

**LEY Nº 28218**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE APROBACIÓN DE CRÉDITO  
SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL  
SECTOR PÚBLICO DEL AÑO FISCAL 2004,  
A FAVOR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN  
DE PRÉSTAMOS SECTORIALES DEL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Artículo 1°.- Autoriza Crédito Suplementario**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 510 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

**INGRESOS**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	12 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	
4.0.0	: Financiamiento	
4.1.0	: Operaciones Oficiales de Crédito	
4.1.2	: Operaciones Oficiales de Crédito Externo	
4.1.2.008	: Operaciones Oficiales de Crédito Externo - Corporación Andina de Fomento - CAF	3 510 000,00
<b>TOTAL INGRESOS :</b>		<b>3 510 000,00</b>
		=====

**EGRESOS**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	004 : Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales	
FUNCIÓN	03 : Administración y Planeamiento	
PROGRAMA	006 : Planeamiento Gubernamental	
SUBPROGRAMA	0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable	
PROYECTO	2.16911 : Ambiental y Social	

6. <u>GASTOS DE CAPITAL</u>		
5. Inversiones		3 510 000,00
<b>TOTAL EGRESOS :</b>		<b>3 510 000,00</b>
		=====

**Artículo 2°.- Codificaciones**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

**Artículo 3°.- Notas de Modificación Presupuestaria**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego instruye a la Unidad Ejecutora bajo su ámbito para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación

Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de abril de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

08421

## PODER EJECUTIVO

### AGRICULTURA

#### Designan Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales

##### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2004-AG

Lima, 30 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2003-AG, de fecha 10 de enero de 2003, se designó al Dr. César Augusto Álvarez Falcón en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

Que, es necesario dictar el acto de administración que acepte la renuncia del Dr. César Augusto Álvarez Falcón y designe al funcionario que asumirá el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Ley N° 25902, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el Dr. César Augusto Álvarez Falcón al cargo de Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Leoncio Álvarez Vásquez como Jefe del Instituto Nacio-

nal de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LEÓN RIVERA  
Ministro de Agricultura

08422

#### Autorizan contratación de empresa consultora, mediante adjudicación de menor cuantía

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0297-2004-AG

Lima, 27 de abril de 2004

VISTO:

El Oficio N° 011-2004-AG-DGIA, de fecha 6 de enero de 2004, emitido por el Director General de la Dirección General de Información Agraria; el Informe Técnico N° 001-2004-OL-OGA-AG, de fecha 16 de marzo de 2004, emitido por el Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 300-2004-AG-OGAJ, de fecha 23 de marzo de 2004, emitido por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 011-2004-AG-DGIA, de fecha 6 de enero de 2004, el Director General de la Dirección General de Información Agraria, solicitó a la Directora General de la Oficina General de Administración, la contratación del Servicio de Consultoría en Informática Jurídica de Banco Legal Agrario por Internet;

Que, de acuerdo al inciso f) del artículo 19° y el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se encuentran exoneradas de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las contrataciones que se realicen cuando los servicios no admiten sustitutos; contrataciones que deberán realizarse a través de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en concordancia con el artículo 113° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, las resoluciones que aprueben la exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el artículo 19° de la Ley, requieren obligatoriamente un informe técnico-legal previo emitido por las áreas técnica y de asesoría jurídica de la Entidad;

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2004-OL-OGA-AG y del Informe N° 300-2004-AG-OGAJ, de fechas 16 y 23 de marzo de 2004, el Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, justificaron técnica y legalmente, la contratación de la empresa ASESORANDINA S.R.L., para que brinde el Servicio de Consultoría en Informática Jurídica de Banco Legal Agrario por Internet, por el período comprendido del mes de abril de 2004 al mes de diciembre de 2004, en la medida que no hay otra empresa en el mercado que, de manera gratuita, permita acceder a un número ilimitado de usuarios a los servicios que brinda, siendo, en consecuencia, según señalan, un servicio que no admite sustitutos;

Que, atendiendo a lo dispuesto en los considerandos anteriores y en la medida que se cumple con el supues-